

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 06 de agosto de 2020.

A despacho de la señora Jueza la presente demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por Sergio Alberto Cardona en contra de ESE Hospital San José de Samaná, Caldas a través de apoderada judicial. Sirva proveer,

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Ordinario Laboral

Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00224 00

INADMITE DEMANDA

El señor Carlos Alberto Cardona Correa, actuando a través de apoderada judicial, ha promovido proceso ordinario laboral en contra de ESE Hospital San José de Samaná, Caldas.

Revisado el libelo introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos determinados en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y requisitos del artículo 25 del C.P.T y de la S.S, por lo siguiente:

- a) Cada numeral debe referirse a un solo hecho; requisito que no cumplen los numerales 1, 2, 13 y 13 (repetido); toda vez que contiene varias premisas susceptibles de distintas respuestas.
- b) Se enlistan fundamentos fácticos diferentes pero con el mismo numeral, esto es, dos veces se relaciona el hecho N° 13.
- c) El hecho N° 13 (repetido) constituye una apreciación subjetiva del apoderado de la parte actora.
- d) No se indicó el canal digital por medio del cual se notificarán las partes del proceso, así como los las personas relacionadas como testigos.
- e) No acompañó con el escrito la copia del envío por correo electrónico de la demanda a la parte demandada.
- f) Aclarará las razones por las cuales en la reclamación administrativa presentada por la entidad se solicita el reconocimiento de la relación laboral desde el día 18/06/2018 hasta el 31/12/2019 cuando de los supuestos fácticos se avizoran otras fechas.

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su demanda, y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características anteriormente señaladas. Se reconocerá personería amplia y suficiente a la abogada Erika Jhoana Bernal Aristizabal identificada con la C.C. 1.098.667.626 y TP. 223.744 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a él conferido.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por Carlos Alberto Cardona Correa en contra de ESE Hospital San José de Samaná, Caldas, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Erika Jhoana Bernal Aristizabal identificada con la C.C.1.098.667.626 y TP. 223.744 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c09493f42ce61cc99009673afe10e3a670376ca9e4959b035adae5dbe8a7dfe

Documento generado en 06/08/2020 04:55:24 p.m.